

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES) y sus modificatorias, los Decretos N° 499/95, N° 173/96 (modificado por el Decreto N° 705/97), N° 561/16 y N° 1063/16, las Resoluciones N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15, N° 2641/17 y N° 2643/19 del Ministerio de Educación, la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN-SECMA#MM y las Ordenanzas N° 012/97, N° 65 y N° 70 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 39, 45 y 46 de la Ley de Educación Superior establecen que las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado deben ser acreditadas por la CONEAU.

Que los artículos 45 y 46 de la mencionada Ley disponen asimismo que los criterios y estándares para los procesos de acreditación deben ser establecidos por el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades.

Que el artículo 5° del Decreto N° 499/95 dispone que la acreditación de una carrera de posgrado y sus consecuentes efectos jurídicos y académicos tendrán una validez temporal de tres (3) años la primera vez y de seis (6) años las veces siguientes; en este último caso, bajo la condición de que la carrera tenga egresados (establecida en el apartado 15 del Título IV del anexo de la Resolución Ministerial N° 160/11).

Que por otra parte los artículos 15, 16 y 17 del Decreto N° 173/96 establecen las bases a partir de las cuales la CONEAU debe reglamentar el funcionamiento de los comités de pares que participan en los procesos de acreditación de carreras y organizar el registro de expertos para la selección de posibles integrantes de dichos comités.

Que en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las normas mencionadas precedentemente, la CONEAU resolvió acreditar las carreras de posgrado a través de convocatorias generales periódicas, incorporar al proceso de acreditación la categorización voluntaria de las carreras acreditadas y adoptar diversas medidas de procedimiento que se plasmaron en las Ordenanzas N° 012/97 (que regula el funcionamiento de los comités de pares evaluadores), N° 65 (que regula los procedimientos para la acreditación de tales carreras) y N° 70 (que aprueba las características, los procedimientos y los alcances del Seguimiento previsto en las Ordenanzas CONEAU N° 62, N° 63, N° 64 y N° 65).

Que la CONEAU ha completado cinco convocatorias para la acreditación de especializaciones, maestrías y doctorados de ciencias básicas, ciencias aplicadas, ciencias humanas, ciencias sociales y ciencias de la salud.

Que la Resolución Ministerial N° 160/11 (t.o.) establece en el Título II, Caracterización General de Estándares, que a los efectos de evaluar la presentación realizada por las instituciones universitarias los estándares “serán considerandos de forma diferenciada, en lo referido a su amplitud, según se trate de una carrera nueva o una carrera en funcionamiento, primera acreditación o sucesivas y/o posgrados que se vinculen con carreras de grado incluidas en el artículo 43° de la Ley 24.521 o no”.

Que una cantidad significativa de carreras ya ha acreditado al menos en dos o tres oportunidades consecutivas y que, en ese marco, la CONEAU considera oportuno establecer procedimientos diferenciales para la evaluación de los posgrados en función de los resultados obtenidos en procesos previos.

Que el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM establece que los trámites de acreditación de carreras deberán iniciarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los procedimientos para la acreditación de carreras de posgrado en funcionamiento, que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 2º.- La Ordenanza entrará en vigencia a partir de la primera convocatoria para carreras en funcionamiento de posgrado que apruebe la CONEAU en 2022.

ARTÍCULO 3º.- Derogar la Ordenanza CONEAU N° 65 a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA – CONEAU – 71

## **ANEXO**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO EN FUNCIONAMIENTO**

#### **TÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL Y REGULATORIO**

La acreditación, de acuerdo con la Ley de Educación Superior y los decretos reglamentarios, es obligatoria para todos los posgrados (especializaciones, maestrías y doctorados) y es cíclica. Esto implica que las carreras deben presentarse nuevamente para su evaluación, una vez cumplido el plazo establecido en la resolución que las acredita.

Desde que la CONEAU comenzó a implementar los procesos de acreditación de posgrado, una cantidad significativa de carreras ha resultado acreditada en al menos dos o tres oportunidades consecutivas. En ese marco y atendiendo a los distintos grados de desarrollo y consolidación de los posgrados, resulta oportuno y necesario determinar procesos diferenciales para su evaluación en función de los resultados obtenidos en convocatorias anteriores.

De acuerdo con esos resultados y con las características de cada carrera, las evaluaciones responderán a las siguientes situaciones:

##### **a. Evaluación focalizada**

Las carreras de especialización, maestría y doctorado, que han evidenciado a través de los resultados de acreditación la consolidación de sus condiciones de formación, completarán la carga de información, realizarán su autoevaluación y serán evaluadas a través de instrumentos que harán foco en aspectos específicos del funcionamiento, a los fines de analizar el sostenimiento de la calidad alcanzada.

Quedarán comprendidas en esta modalidad de evaluación las carreras que reúnan todas y cada una de las condiciones que se enumeran a continuación:

- Posgrados que obtuvieron en el último proceso de evaluación una acreditación por seis (6) años y cuya acreditación se encuentra vigente.

- Posgrados cuya última resolución de acreditación no establece un seguimiento.
- Posgrados cuya última resolución de acreditación no establece compromisos sobre cuerpo académico, investigación, formación práctica y/o calidad de los trabajos finales.
- Posgrados que han tenido ingresantes y graduados en los últimos seis (6) años.

Las carreras que cumplan con todas y cada una de estas condiciones sólo deberán completar en CONEAU Global la información requerida para estos casos, a menos que la institución a los fines de mejorar su categorización considere oportuno y opte por presentar información sobre todas las dimensiones del posgrado requeridas en CONEAU Global. Asimismo, en carreras que reúnan las condiciones expuestas y ante situaciones circunstanciales que así lo ameriten, la CONEAU podrá realizar un pedido de mayor información.

Las carreras de Maestría que cumplan con las condiciones antes expuestas sólo quedarán comprendidas en esta modalidad de evaluación si, en el lapso de vigencia de su acreditación, no han modificado su perfil (académico o profesional).

#### **b. Evaluación de las dimensiones del posgrado en su totalidad**

b.1. Las carreras que no cumplan con las condiciones descriptas como requisitos para la evaluación focalizada, completarán la carga de información, realizarán su autoevaluación y serán evaluadas en todas las dimensiones del posgrado requeridas en CONEAU Global.

Las carreras de Maestría que cumplan con las condiciones descriptas como requisitos para la evaluación focalizada pero que, en el lapso de vigencia de su acreditación, hayan modificado su perfil (académico o profesional), quedarán comprendidas en el proceso descripto en este apartado.

b.2. Los posgrados que tuvieron acreditación como carrera en funcionamiento y que, en los últimos 6 años no hayan tenido ingresantes y egresados, podrán presentarse a evaluación a los fines de renovar el plazo de su acreditación. A tal efecto completarán la carga de información, realizarán su autoevaluación y serán evaluadas en todas las dimensiones del posgrado requeridas en CONEAU Global, pero al igual que las carreras nuevas no podrán solicitar categorización. La CONEAU analizará en cada caso particular la necesidad de realizar una visita.

A partir de la aprobación de esta Ordenanza, en función de los resultados obtenidos en la evaluación, la CONEAU podrá indicar la modalidad de presentación para la siguiente convocatoria.

## **TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS**

### **1. Convocatoria**

La convocatoria para la acreditación de carreras de posgrado se difunde públicamente, a través de la página Web de la CONEAU y por correo electrónico a las instituciones universitarias.

### **2. Formalización de la presentación**

Las instituciones deben realizar una formalización, mediante la cual informan las carreras que tienen intención de presentar ante la CONEAU. La formalización constituye una instancia de carácter informativo (previa a la presentación formal de las carreras), que permite tener con antelación datos aproximados del universo de carreras a evaluar. Para ello, las instituciones deben completar un formulario electrónico disponible en el sitio Web de la CONEAU, en la fecha que la resolución de convocatoria establezca.

La formalización no implica la inclusión de una carrera en un proceso de acreditación. Esta inclusión sólo tendrá lugar una vez que se efectivice el ingreso de la solicitud formal de acreditación, de acuerdo con lo especificado en los puntos 4 y 5 de este Anexo.

### **3. Información a presentar**

En la formalización, las instituciones, además de explicitar la voluntad de presentar una carrera ante la CONEAU, deberán indicar:

- Si en el proceso anterior a esta presentación la carrera resultó acreditada por seis (6) años, sin seguimiento.
- Si la última resolución de acreditación estableció compromisos sobre cuerpo académico, investigación, formación práctica y/o calidad de los trabajos finales.
- Si tuvo ingresantes y graduados en los últimos seis (6) años.

- Si el plan de estudios contempla horas de dictado a distancia y cuál es el porcentaje que representan esas horas sobre la carga horaria total.

Estos datos, junto con cualquier otra indicación que la CONEAU haya incluido en la resolución de acreditación anterior respecto de la modalidad de presentación para la siguiente convocatoria, permitirán determinar el tipo de información a presentar por cada carrera en el proceso de evaluación:

- información sobre todas las dimensiones del posgrado.
- información focalizada y específica para apreciar el sostenimiento de las condiciones de calidad ya alcanzadas.

La CONEAU, en su página Web, pondrá a disposición de las instituciones universitarias una Nota Técnica, con precisiones respecto de la información y documentación a presentar de acuerdo con la situación de las carreras.

#### **4. Presentación de la solicitud.**

Las solicitudes de acreditación se presentan ante la CONEAU en la fecha establecida en la resolución de convocatoria. Una carrera se dará por incluida en un proceso de acreditación si cumple con las siguientes condiciones:

- La institución completó la información de la carrera que corresponde a su situación de acreditación en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) y seleccionó la opción “Presentar en CONEAU”.
- La institución generó, en el momento especificado en la resolución de convocatoria y por intermedio de un apoderado institucional, un expediente electrónico a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

El expediente generado a distancia deberá contener, de acuerdo con lo que exige la plataforma:

- **Formulario CONEAU de la plataforma TAD.** Allí se especificarán datos de las autoridades de la institución que presenta la carrera, la denominación de la carrera que se presenta, la sede o la localización donde se dicta, la convocatoria a la que se presenta y el cumplimiento de la

presentación de toda la información y documentación correspondiente a la carrera a través de CONEAU Global.

- **Nota de elevación.** Copia digital de la nota formal, con firma hológrafa del Rector o Presidente de la institución, mediante la cual se solicita la acreditación de la carrera.
- **Actos administrativos.** Copia digital de los actos administrativos de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios.
- **Certificaciones correspondientes a las condiciones de seguridad e higiene** de los ámbitos en los que se desarrolla la carrera. Copia digital de los documentos que certifican estas condiciones.

## 5. Condiciones de Admisión

La CONEAU sólo dará ingreso a aquellas presentaciones que cumplan con los requisitos antes expuestos. En este sentido, la mesa de entradas de Posgrado verificará el cumplimiento de todos los aspectos formales y la presentación de la carrera en CONEAU Global/Atenea/Instructivos. En casos de presentaciones a las que les falte alguno de los componentes exigidos, la mesa de entradas de Posgrado solicitará la subsanación a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Cumplido el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, si no se hubiere ingresado la documentación indicada, no se dará curso al trámite en ese llamado.

## 6. Medidas preparatorias

De acuerdo con el número y las áreas temáticas de las carreras presentadas, la CONEAU aprobará la nómina de posibles pares evaluadores y la notificará a las instituciones respectivas a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Las instituciones universitarias podrán, también a través de esta plataforma, hacer las observaciones que consideren pertinentes o ejercer el derecho a recusar a expertos incluidos en la nómina de pares aprobada por la CONEAU, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Las recusaciones deberán ser fundadas y basarse en antecedentes específicos que inhabiliten para el desempeño de la función por las



causales previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o en la falta manifiesta de méritos académicos o profesionales para la evaluación de los posgrados.

También a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) se notificará el Protocolo para el desarrollo de las visitas bajo la modalidad virtual aprobado por RESFC-2021-293-APN-CONEAU#ME y se solicitará que, dentro de los 10 días hábiles, mediante nota del Rector, se preste conformidad con lo dispuesto en él y se informe el responsable institucional que estará a cargo de su desarrollo (con sus respectivos datos de contacto).

## **7. Actuación de los Comités de Pares**

Vencido el plazo antes mencionado, la CONEAU designará, convocará y prestará apoyo técnico a los integrantes de los comités de pares evaluadores.

La actuación del comité de pares incluirá una visita a la sede donde se dicta la carrera, la que podrá efectivizarse total o parcialmente de manera virtual, de acuerdo con el Protocolo para el desarrollo de las visitas bajo la modalidad virtual mencionado en el apartado anterior.

Cada comité emitirá informes para la evaluación de las carreras que le han sido asignadas, aplicando los estándares y criterios establecidos en las resoluciones ministeriales. Los comités de pares señalarán si una carrera cumple con los estándares de acreditación o si los planes de mejoramiento presentados permitirían lograr dicho perfil en el mediano plazo. De ser así, recomendarán su acreditación y también la categorización, si la carrera lo hubiese solicitado expresamente en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos).

En el caso de carreras con propuesta de acreditación, el comité de pares podrá formular en su informe recomendaciones y compromisos para el mejoramiento de la calidad.

Si la carrera evaluada no cumple con los estándares de acreditación y si los planes de mejoramiento no resultaran suficientes para que la carrera alcance los estándares, los pares elaborarán un informe de evaluación en el que se detallarán aquellos aspectos que no cumplen con los estándares y criterios de acreditación y la CONEAU procederá a dar vista a la Institución del mencionado informe.

La CONEAU podrá convocar a comités de áreas o subáreas disciplinarias afines a reuniones conjuntas de consistencia con el fin de consensuar criterios comunes de evaluación.

## **8. Proceso de toma de decisiones**

8.1. La CONEAU tomará las decisiones teniendo en cuenta las constancias de los expedientes y los informes de los Comités de Pares. En el caso de un informe favorable del comité de pares, la Subcomisión de Posgrado analizará la recomendación del comité y cualquier otra información obrante en el expediente. Si lo estimara necesario, podrá solicitar al comité la ampliación de su informe, convocar a otro experto o a otro comité o adoptar medidas para mejor proveer. Finalmente, cuando correspondiera, el Plenario de la Comisión dictará la resolución de acreditación, fijará el término de su vigencia, la notificará a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y la publicará. Tal resolución podrá incluir recomendaciones y compromisos para el mejoramiento de la carrera y, en caso de que se la haya solicitado expresamente, la respectiva categorización. La CONEAU, en función del resultado de acreditación, podrá indicar en la resolución la modalidad de presentación para la siguiente convocatoria.

8.2. En el caso de un informe del comité de pares en el que se identifiquen aspectos que no cumplen con los estándares y criterios o que requieran aclaraciones, la CONEAU dará vista del informe a la Institución para que, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, subsane las debilidades señaladas, elabore los respectivos planes de mejoramiento o bien retire la solicitud de acreditación.

La respuesta a la vista deberá realizarse y presentarse a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos). En ella la institución deberá informar sobre las mejoras implementadas para subsanar las debilidades señaladas, utilizando para este fin el formato específico que establezca la CONEAU. Una vez presentada la respuesta a la vista a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos), dentro de los plazos establecidos, deberá informarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), mediante nota formal con firma hológrafa del Rector o del Presidente de la institución universitaria, que se ha cumplido con esta instancia del proceso.

8.3. La respuesta de la institución se trasladará al comité de pares para que la analice y efectúe su propuesta de acreditar o no acreditar la carrera. El nuevo informe del comité de pares pasará a consideración de la CONEAU. Finalmente, el Plenario dictará la resolución de acreditación o no acreditación, para la conclusión del trámite.

8.4. Cuando surjan del expediente razones suficientes, la CONEAU podrá apartarse, según su criterio, de la opinión del comité de pares.

8.5. Frente al envío de un informe de evaluación, la institución podrá optar por solicitar el retiro de la solicitud de acreditación, para lo cual bastará con el envío, a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de una nota firmada por la máxima autoridad de la institución indicándolo. La Presidencia de la CONEAU considerará los pedidos de retiro.

8.6. En el caso de que una institución no respondiera a la vista ni solicitare el retiro de la presentación, el trámite pasará a la consideración del Plenario de la CONEAU, quien resolverá al respecto.

8.7. En todos los casos la CONEAU podrá adoptar medidas para mejor proveer.

## **9. Reconsideración**

Conocida la resolución de la CONEAU, la institución universitaria puede solicitar su reconsideración dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la notificación. La solicitud de reconsideración deberá realizarse y presentarse a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos). En ella la institución deberá informar sobre las mejoras implementadas para subsanar las debilidades señaladas y sobre los medios y recursos empleados a tal fin, utilizando para ello el formato específico que establezca la CONEAU. Una vez presentado el recurso de reconsideración a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos), dentro de los plazos establecidos, deberá informarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), mediante nota formal con firma hológrafa del Rector o del Presidente de la institución universitaria, que se ha cumplido con esta instancia del proceso.

La solicitud se trasladará al comité de pares para que la analice y efectúe su recomendación. La Subcomisión de Posgrado analizará la propuesta del comité de pares y cualquier otra información obrante en el expediente. Si lo estimara necesario, podrá adoptar medidas para mejor proveer. Finalmente, el Plenario emitirá su resolución y la notificará a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

El resultado de la reconsideración, según lo establecido por la Resolución Ministerial N° 160/11, agota la vía administrativa en la CONEAU y sólo podrá aumentar o conservar la acreditación y categorización obtenida previamente.

En las resoluciones de acreditación, cualquiera sea la instancia del proceso en que se hayan aprobado, la CONEAU podrá disponer un seguimiento de las acciones que la institución debe cumplir para el desarrollo de la carrera, en los términos que dispone la Ordenanza N° 70 - CONEAU.

## **10. Vigencia**

10.1. Las carreras que cumplen con los estándares y criterios establecidos en las resoluciones ministeriales obtienen un plazo de tres (3) años, en su primera acreditación. Se considera como primera acreditación la que obtiene una carrera en su primera presentación ante la CONEAU o la que obtiene una carrera luego de haber tenido un resultado de no acreditación en una convocatoria previa o de haber perdido su acreditación por falta de presentación a la convocatoria que le correspondía.

10.2. A partir de la segunda acreditación, el plazo de vigencia es de seis (6) años, si la carrera tiene egresados en el período considerado en el proceso de evaluación y está vigente la acreditación anterior.

10.3. El plazo de acreditación de una carrera de posgrado que, en un proceso de evaluación anterior, haya tenido una resolución de acreditación provisoria o un dictamen favorable como proyecto, será de seis (6) años, siempre y cuando la carrera cuente con egresados en el período considerado en el proceso de evaluación.

## **11. Categorización**

Si las instituciones lo requieren expresamente a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) cuando presentan sus solicitudes de acreditación, los posgrados en



funcionamiento que resulten acreditados podrán ser categorizados de acuerdo con la siguiente escala: A si se los considera excelentes, B si se los considera muy buenos y C si se los considera buenos. En el caso de carreras en funcionamiento que no hayan cumplido un ciclo completo de dictado, las categorías serán An, Bn y Cn.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Ordenanza 71 Posgrado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.